



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2015-00044-00
Demandante: MARIA VICTORIA MOLINA PANCHON
Demandado: CARLOS JOSE LUQUE MELO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de la parte actora para que se tenga por notificado al acreedor hipotecario, no obstante, no se ha dado pleno cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 07 de noviembre de 2019 (hoja 61 pdf 1), por lo que la notificación personal del referido acreedor aun no se ha completado.

Revisado el expediente, se encuentra que para el 20 de septiembre de 2019 se entregó citación con destino al Banco Agrario de Colombia (f.48 a 52 o hoja 70 a 71 pdf 1) y para el 05 de septiembre de 2020 se remitió citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pdf 2), por lo que se hace necesario que por Secretaría se de cumplimiento al inciso tercero del auto de fecha 07 de noviembre de 2019 para culminar con la notificación personal de que trata el artículo 612 del CGP en concordancia con el 199 del CPACA, hasta tanto no es viable tener por notificado al acreedor hipotecario.

Ahora, obra solicitud relacionada con la actualización de la fecha de un Despacho Comisorio a lo cual se accederá en aras de que se proceda con su trámite. Igualmente, los pdf No. 2 al No. 6 obrantes en el cuaderno principal deberán ser trasladados al cuaderno de medidas cautelares, por cuanto no corresponden a dicho cuaderno, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto de fecha 07 de noviembre de 2019 (f. 46 o hoja 61 pdf 1) en aplicación de los artículos 612 del CGP y 199 del CPACA y

déjese constancia de ello en el expediente a efectos de completar la notificación personal, esto según lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: Por Secretaría, actualícese la fecha del Despacho Comisorio No. 21/19 (hoja 63 pdf 1), con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, de conformidad con lo solicitado.

TERCERO: Por Secretaría, inclúyase los pdf 2 a 6 del cuaderno principal en el cuaderno de medidas cautelares, por cuanto las solicitudes se refieren a lo relacionado con el acreedor hipotecario y procédase a numerar este según el orden correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral primero del presente auto, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0047

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2015-00094-00
Causantes: MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE VELANDIA Y JUAN DE LOS REYES VELANDIA MUÑOZ
Proceso: SUCESIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial **CÓRRASE traslado** de la partición presentada (pdf No. 17) a los interesados **por el termino común de cinco (5) días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **19 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0047**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PACHO

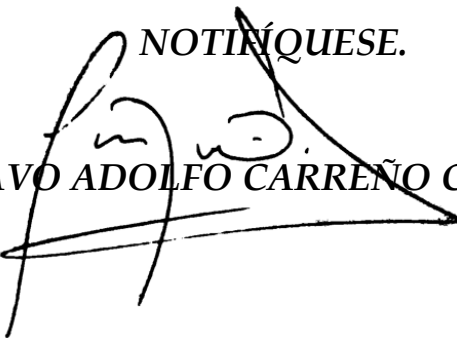
Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00186-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DILCE EDITH MONCADA LARA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

El expediente se encuentra al Despacho con liquidación de crédito presentada por la parte actora, de la cual se corrió traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. No obstante, se advierte que la misma no atiende plenamente lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto no se liquidó lo relacionado con el pagare No. 031056100001648, situación que deberá aclararse, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El Juez, **NOTIFÍQUESE.**

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 19 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0047

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00084-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ALCALICOOP"
Demandado: LUIS ALFONSO RIVERA MATEUS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

El expediente se encuentra al Despacho con liquidación de crédito presentada por la parte actora, de la cual se corrió traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. No obstante, se advierte que la misma comprende en los abonos varios depósitos judiciales que no se encuentran relacionados en el expediente por lo que se hace necesario anexar al mismo la relación de depósitos existentes, en aras de verificar la liquidación de crédito presentada, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaría para que aporte la relación de depósitos judiciales existentes en el proceso e **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARRERO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **19 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0047**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00145-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: OSCAR MAURICIO DIAZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

El expediente se encuentra al Despacho con liquidación de crédito presentada por la parte actora, de la cual se corrió traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. No obstante, se advierte que la misma no atiende plenamente lo dispuesto en el mandamiento de pago (fs. 51 a 52 o hoja 98 a 100 pdf 1), por cuanto no fueron liquidadas las cuotas descritas en el numeral primero del precitado auto, situación que deberá aclararse, indicando si estos no se liquidaron en razón a algún pago parcial imputado a dichas cuotas, ahora el capital liquidado se advierte superior al librado y la fecha calculada tampoco concuerda con el mandamiento de pago.

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **19 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0047**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-**2019-00184-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NOHORA CLARA SANCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 12) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **19 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0047**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00132-00
Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandados: JORGE MAHECHA MONTERO Y LUZ MARINA JARAMILLO
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la decisión contenida en el auto de fecha 20 de agosto de 2021.

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 04 de marzo de 2020 (pdf 5) se libró mandamiento de pago en donde también se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, por lo que mediante oficio No. 82 del 15 de marzo de 2021 (pdf 6) se le comunicó la orden emitida a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Pacho Cundinamarca, el cual se remitió por el Despacho al correo electrónico tanto del apoderado como con destino a la mencionada oficina de registro, y por no advertirse perfeccionado su trámite se procedió a requerir al apoderado a efectos de que lo acreditara.

1. La providencia recurrida. (Pdf No. 8)

Por auto del 20 de agosto de 2021 (pdf No. 8), se requirió a la parte actora para que acreditara el trámite del oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, los cuales serían contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del referido proveído.

2. El recurso de reposición interpuesto (Pdf No. 9).

Inconforme con lo decidido, la parte actora presentó recurso de reposición a efectos de que se revocara el auto de fecha 20 de agosto de

2021, que contiene la decisión por medio de la cual se requirió a la parte actora para que acreditara el trámite del oficio No. 0082. Considera la parte recurrente que le solicitó al Despacho la remisión del oficio directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, y de ser el caso lo procedente era requerir a la oficina de para que informara si la medida se había registrado de manera satisfactoria.

Refiere y solicita que en el mencionado oficio se indique que el trámite de inscripción no genera expensa, aduciendo que la Entidad demandante es un establecimiento público según la ordenanza de creación No. 05 de 1972 y según la Resolución No. 2436 del 19 de marzo de 2021 por medio de la cual se actualizaron las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, destacando el literal g) del artículo 22 que determinaba que la inscripción de documentos en donde intervengan exclusivamente las entidades estatales eran actuaciones registrales exentas de pago.

II. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite respectivo, procede el Despacho a resolver el referido recurso.

1. Problema Jurídico

Visto el recurso presentado, se procede a establecer los elementos centrales sobre los cuales versa el desacuerdo y los cuales se pasan a exponer así:

Refiere el recurrente que: i) La remisión del oficio debe hacerse directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pacho y de no atenderse la inscripción es a esta a quien debe requerirse por cuanto la parte actora está exenta del pago de los derechos para la referida inscripción.

Para desatar los puntos de inconformidad, se abordará el asunto frente a cada uno de los elementos, de la siguiente manera:

1.1. De la remisión del oficio y la inscripción de la medida de embargo.

El argumento central del recurso encuentra respaldo en el contenido del inciso 2º del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 que dispone "...Los

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...", por lo que, en efecto a través de la Secretaría del Despacho debió remitirse el oficio.

Es de anotar que dando cumplimiento a la disposición normativa expuesta se elaboró y remitió el oficio No. 0082 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho, el cual cuenta con firma digital y constancia de remisión a los siguientes correos electrónicos: gcuellar@scolalegal.com y ofiregispacho@supernotariado.gov.co, enterándose del trámite al apoderado del actor en aras de que le hiciera seguimiento.

Ahora, el requerimiento efectuado en auto del 20 de agosto de 2021 tenía sustento en que para este tipo de trámites o inscripciones de embargo la parte actora debe asumir una carga pecuniaria según las tarifas correspondientes, sin embargo, el Despacho no tuvo en cuenta el contenido de la Resolución No. 02436 del 2021 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio del cual se exceptuó del pago de los derechos de registro las solicitudes de inscripción en donde intervengan las Entidades Estatales.

Por lo anterior, se concluye que este argumento de inconformidad invocado está llamado a prosperar, por tanto, la decisión emitida será revocada y en su lugar el requerimiento será dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho en aras de que dé cumplimiento a la inscripción de la orden de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto del 20 de agosto de 2021 (pdf 8), según las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho a efectos de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada el 15 de marzo de 2021 que le fue comunicada mediante oficio No. 0082 y adviértasele que deberá atender lo dispuesto

en el literal g) del artículo 22 de la Resolución No. 02436 del 2021 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro e infórmesele que la parte actora es un Establecimiento Público.

TERECERO: Por Secretaría, REMITASE el oficio de requerimiento respectivo con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho, con copia del oficio No. 0082, tramite del cual deberá dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 19 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0047

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PACHO

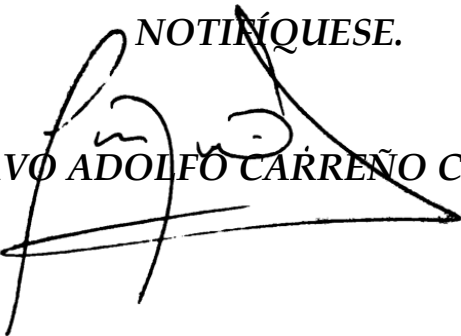
Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00002-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO SIXTO FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

El expediente se encuentra al Despacho con liquidación de crédito presentada por la parte actora, de la cual se corrió traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. No obstante, se advierte que la misma difiere en absoluto del mandamiento de pago, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El Juez, **NOTIFIQUESE.**

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 19 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0047

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2021-00005-00**
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO COOPSANFRANCISCO.
Demandada: BLANCA CLOVIS HERRERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el proceso al Despacho memorial de la señora Blanca Clovis Herrera quien de manera previa y con destino al correo electrónico bclovisherrera@gmail.com solicitó ser notificada de la demanda y del mandamiento de pago, para lo cual adjuntó copia de la cédula de ciudadanía, por lo que para el 29 de julio de 2021 se le remitió el expediente de la referencia por parte de la Secretaría del Despacho, ante lo cual para el 05 de agosto de 2021 radicó solicitud de amparo de pobreza la cual se resolverá previo requerimiento (Pdf 13), en aras de que acredite lo manifestado. Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada Blanca Clovis Herrera de manera personal.

SEGUNDO: TENER COMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACION de la demandada el correo electrónico bclovisherrera@gmail.com indicado por esta en la solicitud de amparo de pobreza.

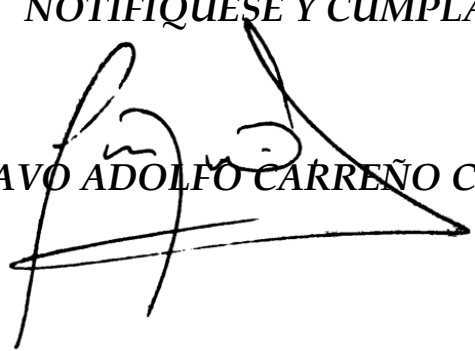
TERCERO: Previo a decidir sobre la solicitud de concesión de amparo de pobreza, formulada por la señora Blanca Clovis Herrera, se hace necesario **REQUERIRLA** para que en el término máximo de cinco (05) días, manifieste bajo la gravedad del juramento si es propietaria de algún otro bien inmueble dentro del territorio Nacional y/o aporte la consulta de índices de propietarios, el puntaje del SISBEN y los demás documentos que considere idóneos para acreditar la situación socioeconómica en la que manifiesta encontrarse, a efectos de acreditar la procedencia del amparo solicitado¹.

¹ Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-339 de 2018, M.P. Dr. Luís Guillermo Guerrero Pérez.

CUARTO: Vencido el término otorgado en el numeral anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **19 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0047**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA